

## **La Ley Navarro para la libertad de los Presos Mapuche**

**Matías Meza-Lopehandía G.** [matiasmeza@observatorio.cl](mailto:matiasmeza@observatorio.cl) Investigador Observatorio Indígenas. Mayo 2006

Hace unos días los denominados Presos Políticos Mapuche aceptaron entrar en un receso de su huelga de hambre, recibiendo nutrición por vía intravenosa, para esperar una resolución favorable del Congreso Nacional que permita su justificada liberación.

Hace unos días los denominados Presos Políticos Mapuche aceptaron entrar en un receso de su huelga de hambre, recibiendo nutrición por vía intravenosa, para esperar una resolución favorable del Congreso Nacional que permita su justificada liberación.

El instrumento jurídico acordado para llevar a cabo este objetivo es una modificación al DL 321 de 1925, que regula la libertad condicional. A este se incorpora el siguiente artículo único, que pasamos a analizar para determinar su alcance.

A los condenados a penas privativas de libertad por delitos contemplados en la ley N° 18.314, que fija la penalidad por conductas terroristas y además, en su caso, condenados por delitos sancionados en otros cuerpos legales, que no impliquen delitos contra las personas, en causas relacionadas con la reivindicación de tierras indígenas ancestrales, se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional, siempre que hayan cumplido un año de privación de libertad, si los hechos punibles hubieren ocurrido entre el 1 de enero de 1997 y el 1 de enero de 2006, y los condenados suscriban en forma previa una declaración inequívoca y favorable al no uso de la violencia.

Artículo transitorio: “Para los efectos de lo dispuesto en el nuevo inciso final del artículo 3° del D.L. 321 de 1925, incorporado por la presente Ley, la comisión especial a que se refiere el artículo 4° funcionará extraordinariamente, desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial y por un término de treinta días corridos.”

Esta normativa, en caso de ser aprobada, extiende el beneficio de la libertad condicional a todas las personas condenadas en el marco de la “reivindicación de tierras indígenas ancestrales”, y no solo a los condenados por el incendio del Fundo Poluco Pidenco. El concepto citado remarca la legitimidad de tal demanda, modificando así la línea discursiva del “conflicto mapuche” que oscurecía la situación y que da un viraje respecto del camino de la criminalización de la protesta social mapuche transitado por el gobierno de Lagos.

La norma excluye de su ámbito de aplicación a aquellos delitos en que se haya atentado contra las personas. Esto no tiene efectos prácticos, ya que no hay presos por este tipo de ilícitos. Por otra parte, se justifica en cuanto uno de los argumentos contra la utilización de la legislación antiterrorista es que nunca se ha atentado contra las personas en el marco de la reivindicación de tierras ancestrales.

La propuesta también establece un lapso de tiempo que va desde enero de 1997 hasta enero de 2006, lo que resulta suficiente, toda vez que no hay condenados cumpliendo penas con anterioridad a esa fecha.

La exigencia de haber cumplido al menos un año de prisión tiene una explicación técnico-jurídica. Pues resulta necesario mantener la normativa dentro del régimen de libertad condicional, para evitar así los elevados quorum necesarios para aprobar una Ley de Amnistía. Desde el punto de vista práctico, esto excluye a aquellos comuneros que actualmente se encuentran prófugos de la justicia por los mismos hechos, quedando pendiente la resolución de este tema. Respecto de los demás, todos cumplen el requisito.

Por último, se requiere que los condenados suscriban en forma previa una declaración inequívoca y favorable al no uso de la violencia en el futuro. Esta cláusula, que ha causado alguna polémica al interior del movimiento, busca hacer políticamente plausible la aprobación de la reforma, sobre todo considerando que son necesarios todos los votos de la Concertación para lograr dicho objetivo. Por lo demás no tiene mayores efectos prácticos y no implica un forzado reconocimiento de culpabilidad.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME:

<http://www.archivochile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.)

Envía a: [archivochileceme@yahoo.com](mailto:archivochileceme@yahoo.com)

**NOTA:** El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2003 -2006